

**ESTATUTOS NACIONALES
DE LA JUVENTUD FRANCISCANA
DE VENEZUELA**

Marzo de 2016



CONSEJO NACIONAL

MINISTRO:

ALEJANDRO ALBORNOZ.

Teléf. 0426-9132161/04129308434

Correo: albornozofs@gmail.com

VICEMINISTRO:

ARBERT VALLEZ.

Teléf. 04261961994

Correo: arbert_tintin@hotmail.com

RESPONSABLE DE FORMACIÓN:

LIZ PETIT

Teléf. 04267633291

Correo: lizpetit17@hotmail.com

SECRETARIA:

ELENA GONCALVES

Teléf. 04122168361

Correo: elena_goncalves@hotmail.com

TESORERO:

RAFAEL DÍAZ.

Teléf. 04168857828

Correo: rafaeldiazofs@gmail.com

CONSEJERA INTERNACIONAL:

MARIELIDE DE LIMA.

Teléf. 04129233473

Correo: marielide.ofsvenezuela@gmail.com

ANIMADORA OFS JUFRA NIFRA

MARIA GRACIA ALBORNOZ.

Teléf. 04261040672

Correo: mariagracia1289@gmail.com

PRESIDENTE DE JUFRA:

JOSÉ DAVID PERNÍA.

Teléf. 04247358492

Correo: josedavidpernia@gmail.com

ASISTENTE ESPIRITUAL:

FRAY JORGE GONZÁLEZ, OFMCAP.

Teléf. 04148563283

Correo: frayjorgegonzalez@gmail.com

ASISTENTE ESPIRITUAL:

FRAY ALEXANDER CARRILLO, OFMCONV

Teléf. 04242925426

Correo: fralexandros@yahoo.es

ASISTENTE ESPIRITUAL:

FRAY ANTONIO REYES, OFM.

Teléf. 04269530944

Correo: frayantonio@hotmail.com



ORDEN FRANCISCANA SEGLAR DE VENEZUELA

J-303246206



CARTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS NACIONALES DE LA JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA.

San Francisco de Asís, sigue inspirando a muchas personas, entre ellos a los jóvenes que llamados a seguir a Cristo y a vivir El Evangelio en fraternidad se hacen presentes en el mundo, con el carisma del Seráfico Padre en la vida y en la misión de la Iglesia." (Art 1, regla de la OFS).

La Juventud Franciscana, perteneciente a la familia franciscana "como parte integrante de la Orden Franciscana Seglar" (La Juventud Franciscana JUFRA: Camino de Vocación Franciscana, 2004, nº 6) está formada por jóvenes que también se sienten llamados a hacer realidad El Evangelio en fraternidad, según la forma de vida de San Francisco de Asís, dentro de las exigencias del mundo juvenil. La Orden Franciscana Seglar se siente particularmente responsable de estos grupos juveniles y está dispuesta a "compartir su experiencia de vida evangélica con los jóvenes" (Art. 96,1, CCGG OFS), cuidando su vitalidad y expansión y acompañándolos "en su camino de crecimiento humano y espiritual con propuestas de actividad y contenidos temáticos" (Art. 97,1, CCGG OFS).

El camino de Jufra es un camino temporal: una vez comprendida y establecida la propia vocación, los miembros de Jufra se abrazan a ella, cualquiera que sea, para entrar en aquello que verdaderamente será su estado de vida permanente, entre estas posibles vocaciones está, obviamente y esencialmente, la de entrar en una forma de vida franciscana permaneciendo en el estado seglar: entrar en la OFS, por lo cual es de gran alegría para el Consejo Nacional de la OFS de Venezuela, que la JUFRA de Venezuela realice este gran paso para descubrir y profundizar su vocación Franciscana.

Dentro de estas premisas, el Consejo Nacional de la Orden Franciscana Seglar de Venezuela, luego de recibir y analizar cuidadosamente la propuesta de estatutos presentada por la Juventud Franciscana de Venezuela, siguiendo lo establecido en el artículo 96, numeral 5 de las Constituciones Generales de la OFS, hemos decidido aprobarla con las modificaciones del caso, confiando que con esto colaboramos a dar un nuevo impulso a la forma de vida evangélica de San Francisco de Asís en el contexto juvenil venezolano y la sancionamos a condición de que concuerde con el ejemplar que se conserva en el Archivo del Consejo Nacional OFS de Venezuela, y cuyas primeras palabras son "La Juventud Franciscana de Venezuela" y las últimas "los Estatutos Nacionales de la OFS de Venezuela". Al mismo tiempo, por las presentes y por Nuestra autoridad, abrogamos los Estatutos anteriores de la Juventud Franciscana de Venezuela. Finalmente, establecemos que estas letras sean firmes y produzcan plenamente sus efectos ahora y en el futuro; sin que nada lo impida.

Dadas en Caracas, el día 30 de enero de 2016.



@ofsvenezuela



OFSdeVenezuela



OFSVenezuela@gmail.com



OFSdeVenezuela.blogspot.com



@ofsvenezuela

Alejandro Albornoz
Ministro Nacional OFS



*"Comienza haciendo lo que es necesario, después lo que es posible,
y de repente estarás haciendo lo imposible"*

San Francisco de Asís



JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

CARTA DE PROMULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS NACIONALES DE LA JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA

Queridos hermanos;
Paz y Bien.

Nuestro movimiento nacional a lo largo de los años ha venido ofreciendo al joven venezolano una forma de vida, una alternativa, una manera diferente de ver, estar y actuar en el mundo. Nuestro amado país hoy es víctima de la intolerancia, del irrespeto, de la injusticia y de todo aquello que va en contra del mensaje que nos dejó nuestro Señor Jesucristo. Ante tal panorama que se nos presenta, sin duda alguna el jufrista tiene un reto enorme: ser promotor de paz, de amor y de fraternidad, o como diría el Papa Francisco *“remar contra corriente”*.

La JUFRA de Venezuela, desde su fundación en el año 1962 ha venido creciendo en todo el territorio nacional, cada día son más los jóvenes que se sienten llamados a vivir esta hermosa experiencia de fraternidad y de minoridad, pasa el tiempo y el mensaje de PAZ Y BIEN recorre cada rincón de Venezuela, y aún así –diría San Francisco de Asís– *“comencemos porque hasta ahora poco o nada hemos hecho”*.

Dice la palabra que *“Dios es un Dios de orden, y no de desorden”* (1 Cor 14,33), y ante tal premisa nos hemos visto en la necesidad de estudiar en profundidad nuestros estatutos nacionales, con el fin de mejorarlos y hacerlos más útiles a nuestras necesidades, de modo que podamos responder a las exigencias que se nos presentan en la actualidad y las que vendrán en el futuro.

Es motivo de alegría para mí entregar oficialmente el producto de un arduo trabajo que han hecho las fraternidades de todo el país durante los últimos años, y hoy 27 de Marzo de 2016, Domingo de Pascua de Resurrección, en el marco del Jubileo Extraordinario de la Misericordia –decretado por el Papa Francisco–, año también del cincuenta y cuatro (54) aniversario de la Fundación de la Juventud Franciscana de Venezuela, **SE PROMULGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS NACIONALES**, que cuentan con plena validez jurídica, al haber sido aprobados por el Consejo Nacional de la OFS de Venezuela en fecha 30 de Enero de 2016. Asimismo, quedan abrogados los estatutos anteriores de fecha 08 de Diciembre de 2007.

Queridos jufristas, en nosotros queda la responsabilidad de hacer de estos estatutos, junto a las Sagradas Escrituras, la Regla y Constituciones de la OFS, herramientas de apoyo y de crecimiento para seguir viviendo el Evangelio al estilo de San Francisco de Asís.

¡JUVENTUD FRANCISCANA EN ACCIÓN!

JOSÉ DAVID PERNÍA

Presidente de la JUFRA de Venezuela





JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

ESTATUTOS NACIONALES



JUFRA VENEZUELA
2016



JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

TITULO I

Disposiciones Generales.

Capítulo I: Definición y Naturaleza.

Artículo 1.- La Juventud Franciscana de Venezuela es un movimiento laico juvenil inspirado en la Regla de la Orden Franciscana Seglar y que propone un estilo de vida: Cristo, guiados por San Francisco de Asís, profundizando la propia vocación en el ámbito de la Orden Franciscana Seglar.

Artículo 2.- La Juventud Franciscana de Venezuela pertenece a la Familia Franciscana como parte integrante de la Orden Franciscana Seglar.

Artículo 3.- En virtud de su pertenencia a la Familia franciscana, el cuidado pastoral y la asistencia espiritual de la JUFRA está confiado a la Primera Orden Franciscana y a la Tercera Orden Regular (TOR).

Artículo 4.- En virtud de su comunión vital recíproca con la OFS, que se siente particularmente responsable de ella, la animación fraterna de la JUFRA está confiada a la OFS.

Artículo 5.- La Juventud Franciscana de Venezuela está integrada por la Unión Orgánica de agrupaciones locales distribuidas por el territorio nacional denominadas: Fraternidades.

Artículo 6.- La Juventud Franciscana se articula en Fraternidades a varios niveles: local, regional, nacional. Cada una de estas Fraternidades debe relacionarse con la conFraternidad de la OFS.

Artículo 7.- La Juventud Franciscana de Venezuela se rige por el derecho Universal de la Iglesia Católica, por la Regla y Constituciones Generales de la Orden Franciscana Seglar, y por estos Estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de la Orden Franciscana Seglar de Venezuela.

Artículo 8.- A la Juventud Franciscana de Venezuela pertenecen jóvenes Católicos de ambos sexos, con edades comprendidas entre los 16 y los 30 años, en búsqueda de su propia identidad y proyecto de vida.

Capítulo II: Objetivos y Medios:

Artículo 9.- Objetivo General: Brindar al joven una experiencia de vida cristiana en fraternidad a la luz del mensaje de San Francisco de Asís, ayudándolo a clarificar su vocación e impulsándolo hacia el liderazgo en la iglesia y en la sociedad.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 10.- Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos que persigue la JUFRA son los siguientes:

- a. Incorporar al joven con entusiasmo y esperanza a la Iglesia, para que viva el Evangelio, con las características de la Fraternidad y la Minoridad.
- b. Desarrollar en el joven una necesidad especial de hacer constante oración individual y comunitaria que le permita un encuentro personal con Cristo.
- c. Impulsar al joven a la reconstrucción de la Iglesia, comprometiéndolo a vivir en plena comunión con el Papa, los Obispos y los sacerdotes, en abierto y confiado diálogo de creatividad apostólica.
- d. Ayudar al joven a desarrollar el sentido de la fraternidad universal, tomando posiciones claras cuando el hombre sea agredido en su dignidad por causa de cualquier forma de opresión o indiferencia.
- e. Propiciar una justa relación con los bienes terrenos, simplificando sus propias exigencias materiales.
- f. Educar al joven como promotor de la Paz y la perfecta alegría en su entorno familiar, escolar, laboral y social, renunciando al uso de la violencia y rechazando el uso de las armas.
- g. Sensibilizar al joven en la construcción de una sociedad más humana, justa y fraterna, comprometiéndolo en el cumplimiento de los propios deberes, de su estudio, trabajo, familia y asumiendo sus responsabilidades sociales y civiles.
- h. Formar al joven en el respeto por las otras criaturas, animadas e inanimadas, logrando que ame y reconozca a toda la creación como manifestación del amor de Dios.
- i. Impulsar un radical cambio interior de manera que el joven conforme su modo de pensar y de obrar al de Cristo, el cual debe actualizarse cada día.
- j. Crear en sus ambientes un clima de fe y de esperanza, para que "la hermana muerte" sea aceptada como paso hacia el Padre.
- k. Incentivar al joven a profundizar su experiencia vocacional dentro de la familia Franciscana.

Artículo 11.- Medios:

Los medios con los cuales contará la JUFRA para lograr sus objetivos son los siguientes:

- a. El permanente contacto con la Palabra de Dios y la práctica constante de la oración en forma individual y comunitaria.
- b. La participación de manera activa y frecuente en los sacramentos, especialmente en la Eucaristía y las distintas formas litúrgicas de la iglesia.
- c. La aplicación del plan de formación nacional en sus dimensiones humana, cristiana, franciscana y vocacional.
- d. La colaboración con otros movimientos e instituciones que promuevan la paz.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

- e. La Promoción de actividades que impulsen el pensamiento ecológico y la conservación del ambiente.
- f. El desarrollo de actividades recreativas y de esparcimiento para la sana diversión.
- g. La realización de trabajos apostólicos y de orden social.
- h. La participación en los eventos que reúnen la fraternidad Local, Regional y Nacional como retiros espirituales, convivencias y encuentros.
- i. La confraternización frecuente con la familia Franciscana.
- j. Cualquier otro medio, siempre que no contradiga los principios establecidos en los presentes estatutos.

Capítulo III: De la identificación:

Artículo 12.- El saludo entre los jóvenes pertenecientes a la JUFRA de Venezuela es “Paz y Bien”

Artículo 13.- Todo miembro inscrito en la JUFRA de Venezuela será titular de un carnet expedido por el Consejo Nacional, que lo acredita como perteneciente al movimiento.

Artículo 14.- Se usará la palabra “Jufrista” para designar a los jóvenes que hayan realizado la promesa en la JUFRA.

Artículo 15.- Durante el acto de promesa se entregará al joven los símbolos nacionales: “Tau” y el uniforme. La asamblea nacional determinará su uso adecuado.

TÍTULO II

Del ingreso, formación y permanencia.

Capítulo I: De las condiciones para el ingreso.

Artículo 16.- A la JUFRA de Venezuela pueden ingresar jóvenes Católicos de ambos sexos con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, que no hayan contraído matrimonio ni tengan hijos. Sin embargo, los jóvenes mayores de 25 años, que hayan contraído nupcias y/o tengan hijos, serán motivados a ingresar a la Orden Franciscana Seglar de Venezuela.

Artículo 17.- La inserción en la JUFRA se realiza mediante un proceso formativo que se desarrolla por momentos, de la manera siguiente: Iniciación, Formación para la Promesa JUFRA y Profundizar la propia llamada.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Capítulo II: Del Momento de Iniciación.

Artículo 18.- El momento de Iniciación es el período de búsqueda, de los primeros contactos, de acercamiento, de recibimiento y de formación, que termina con el Rito de Iniciación y la decisión de realizar el momento de Formación para la Promesa JUFRA.

Artículo 19.- El momento de iniciación tendrá una duración de (6) meses en formación. Los candidatos provenientes de la fraternidad de ADOFRA con una estancia mínima de un (1) año de formación continua, están exentos de este momento.

Artículo 20.- Los jóvenes pertenecientes al momento de iniciación recibirán la denominación de Iniciandos.

Artículo 21.- Los jóvenes iniciandos, podrán participar de las actividades de la fraternidad local pero no de las regionales o nacionales.

Artículo 22.- La petición de realización del Rito de Iniciación es presentada por escrito por el candidato al Consejo de la Fraternidad local. Las condiciones son: profesar la fe católica, vivir en comunión con la Iglesia, tener una buena conducta moral, ser soltero(a), sin hijos y haber cumplido satisfactoriamente con el tiempo de iniciación. El Consejo local decide colegialmente sobre la petición, da respuesta formal al candidato y la comunica a la Fraternidad.

Artículo 23.- Una vez realizado el rito de iniciación el joven podrá ser inscrito en el movimiento nacional como formando.

Capítulo III. Del Momento de Formación para la Promesa.

Artículo 24.- El momento de Formación para la Promesa es el período de conocer y vivir el evangelio a ejemplo de San Francisco de Asís en el seno de la Fraternidad local.

Artículo 25.- El momento de Formación para la Promesa no sea menor a un (1) año ni superior a dos (2). Su duración, dentro de éste período, estará determinada por el Consejo Local a solicitud o no del candidato.

Artículo 26.- La petición para hacer la Promesa en la JUFRA, debe ser presentada por escrito por el candidato al Consejo Local al cumplir el tiempo de formación para la promesa. El Consejo local decide sobre la petición, da respuesta formal al candidato y la comunica a la fraternidad.

Artículo 27.- Transcurrido el tiempo máximo de formación para la promesa y habiendo cumplido el candidato con todos los requisitos exigidos y no se le otorgase la promesa por



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

parte del Consejo Local, el candidato tendrá oportunidad de recurrir al Consejo Nacional de la JUFRA dentro de los treinta (30) días siguientes de su notificación quien decidirá definitivamente el caso en un lapso no mayor a tres (3) meses.

Artículo 28.- La promesa en la JUFRA es el acto formal en el que el joven se incorpora y compromete plenamente en su fraternidad, asimismo, esta garantiza su acompañamiento y formación, procurando su bienestar humano y cristiano.

Artículo 29.- Una vez realizada la Promesa en la JUFRA, inicia el momento de Profundizar la llamada.

Capítulo IV. Del Momento de Profundizar la llamada.

Artículo 30.- El momento de profundizar la llamada es el período de verificación en el cual el joven adquiere y profundiza los valores que configuran la espiritualidad franciscana seglar y su misión en la iglesia y en la sociedad. Es el momento de descubrir y de traducir a la vida cotidiana la inspiración de la regla de la OFS, para verificar su verdadera vocación de vida y su respuesta a la llamada de Dios.

Artículo 31.- La fraternidad ayuda al joven a clarificar y discernir la vocación que mejor responda a sus capacidades e inquietudes.

Artículo 32.- Este período lleva consigo vivencias de comunión y participación con los hermanos dentro de la familia franciscana, experiencias de misión y de servicio en la iglesia y en la sociedad.

Artículo 33.- Este período es temporal, por lo cual la renovación anual de la Promesa JUFRA es necesaria para la permanencia en la fraternidad, de lo contrario el Jufrista caerá en condición de régimen especial.

Capítulo V. De la Permanencia.

Artículo 34.- Dado que la JUFRA es un camino vocacional que, por su naturaleza es temporal, las condiciones para permanecer en la JUFRA de Venezuela son:

- a. Profesar la fe católica.
- b. Vivir en comunión con la Iglesia.
- c. Tener una buena conducta moral.
- d. Cumplir con los Estatutos Nacionales y los Estatutos locales, si los hubiere.
- e. Tener participación activa de la vida de la fraternidad.
- f. Cumplir con el proceso de formación continua.
- g. Renovar anualmente la Promesa en la JUFRA.
- h. No contraer matrimonio ni tener hijos.
- i. No exceder los 30 años de edad.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 35.- Los responsables locales y nacionales de la JUFRA, que hayan sido elegidos antes de cumplir los 30 años podrán finalizar su servicio.

Artículo 36.- Los miembros de la JUFRA que deseen emitir la profesión en la OFS, se atengan a cuanto está previsto en la Regla, las Constituciones Generales y el Ritual de la OFS. La profesión en la OFS completa y perfecciona la promesa en la JUFRA y no excluye al joven de su Fraternidad JUFRA. En relación a la JUFRA, la profesión en la OFS tiene todos los efectos de la promesa en la JUFRA.

Artículo 37.- El Jufrista que por razón justificada deba abandonar temporalmente la fraternidad, puede pedir por escrito al Consejo Local la concesión de un permiso fraterno. Este permiso fraterno en ningún momento podrá exceder de un (1) año. El Consejo Local informará a la fraternidad sobre la petición en un lapso no mayor de quince (15) días después de hecha la misma.

Artículo 38.- Una vez culminado el lapso del permiso fraterno, el Jufrista regresará y continuará su formación, mas no podrá asumir servicios en el Consejo Local o Nacional, ni tener voz activa o pasiva en los procesos electivos hasta la próxima renovación de su Promesa.

Artículo 39.- El tiempo para la renovación de su promesa estará determinado por el tiempo que el Jufrista permaneció ausente de la fraternidad.

Artículo 40.- Un miembro quedará inactivo al completar cuatro inasistencias injustificadas de forma consecutiva a la reunión de su fraternidad local. Para reactivarse, será necesario asistir mínimo a seis reuniones de forma ininterrumpida.

Capítulo VI. De la Renovación de la promesa.

Artículo 41.- Los Jufristas deben solicitar por escrito anualmente la renovación de su promesa al Consejo Local, en un lapso de treinta (30) días previos a la fecha de su renovación.

Artículo 42.- El Consejo Local puede no conceder la renovación de la promesa a un jufrista determinado, si observa en éste actitudes o conductas desfavorables, o gran inconstancia en la fraternidad, sin que esto signifique que deba abandonarla.

Artículo 43.- La no concesión de una renovación de la promesa en la JUFRA por parte del Consejo Local, es un acto delicado que debe estar plenamente justificado y sustentado con un acta.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Parágrafo único: Si el jufrista afectado estuviera en desacuerdo con la decisión del Consejo Local de no renovar su promesa, éste podrá recurrir por ante el Consejo Nacional de la JUFRA para apelar la decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de su notificación. El Consejo Nacional decidirá definitivamente el caso en un lapso no mayor a tres (3) meses.

Artículo 44.- El jufrista a quien no se le concedió la renovación de la promesa, puede seguir participando de la fraternidad bajo Régimen Especial como miembro no promesado, continuando con su formación normalmente. Dicho régimen no podrá exceder de un (1) año.

Artículo 45.- El jufrista bajo régimen especial por no renovación de la promesa, puede participar de todas las actividades de la fraternidad local, más no podrá asistir a los eventos Regionales y Nacionales, ni tener voz activa o pasiva en los procesos electivos.

Artículo 46.- Una vez culminado el tiempo de Régimen especial, el jufrista puede solicitar de nuevo la renovación de su promesa, ratificando su compromiso en la fraternidad local y su deseo de continuar en la misma.

TÍTULO III

Organización de la JUFRA.

Capítulo I: La Fraternidad Local.

Artículo 47.- La Fraternidad local es la célula constitutiva de la JUFRA y el ámbito donde se encuentran los hermanos para hacer su experiencia de vida cristiana a la luz del mensaje de San Francisco de Asís.

Artículo 48.- La Fraternidad local se reúne de ordinario por lo menos dos veces al mes, en el día y hora acordada por sus miembros.

Artículo 49.- Las Reuniones de fraternidad deben incluir momentos de oración y de formación con elementos de acción y recreación. En su desarrollo se plantean asuntos concernientes a la Iglesia Local, a la Familia Franciscana, al Movimiento y otros de interés común.

Artículo 50.- Toda Fraternidad local debe contar con un Asistente Espiritual, de preferencia integrante de alguna de las ramas de la Familia Franciscana. Cuando no es posible asignar a la fraternidad tal asistente espiritual, se puede confiar el servicio de la asistencia a:

- a. Religiosos o religiosas pertenecientes a otros institutos franciscanos.
- b. Clérigos Diocesanos u otras personas, específicamente preparadas para este servicio, pertenecientes a la OFS.
- c. Otros clérigos Diocesanos o religiosos no franciscanos.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 51.- Cada Fraternidad local de la JUFRA está en comunión vital recíproca con la Fraternidad local de la OFS más cercana a su sede, (cuando ésta exista), a la cual pide animación fraterna y con la cual intercambia representantes en los respectivos Consejos.

Artículo 52.- Cada Fraternidad deberá llevar reseña de las reuniones ordinarias en un libro de actas de reuniones, de las actividades extraordinarias en un libro de actividades, de las promesas en un libro de promesas y de sus finanzas en un libro de tesorería. De igual forma, debe tener un álbum fotográfico y/o galería digital donde archiven las imágenes de sus actividades más importantes.

Artículo 53.- La Fraternidad Local deberá buscar los medios para financiar sus propias actividades. Cada jufrista es corresponsable del mantenimiento económico de su fraternidad y de la fraternidad de nivel superior.

Artículo 54.- Cada fraternidad elaborará sus propios Estatutos Locales según el modelo propuesto por el Consejo Nacional JUFRA, con la finalidad de ordenar sus actividades y regular su funcionamiento y éstos deben ser aprobados por el Consejo Nacional JUFRA.

Capítulo II: De la aprobación y reactivación de las fraternidades locales.

Artículo 55.- La aprobación de una nueva fraternidad local, y su integración a la JUFRA de Venezuela es competencia del Consejo Nacional JUFRA en colaboración con el Consejo Local OFS, si hubiere, y la fraternidad local JUFRA más cercana. Sea informado el Obispo de la Diócesis y el Superior religioso competente, al cual se deberá pedir la asistencia espiritual.

Artículo 56.- Las condiciones necesarias para el inicio del proceso de aprobación de una nueva Fraternidad Local son las siguientes:

- a. Tener un mínimo de diez (10) integrantes activos.
- b. Poseer Asistente Espiritual.
- c. Tener un periodo mínimo de un (1) año de funcionamiento.
- d. Solicitar por escrito al Consejo Nacional, el reconocimiento del grupo de jóvenes como Fraternidad de la JUFRA.

Artículo 57.- La solicitud del proceso de aprobación de la nueva fraternidad debe estar firmada por todos los integrantes del grupo y el Asistente Espiritual, y debe proponer un nombre para la misma.

Artículo 58.- Luego de la solicitud de inicio del proceso de aprobación, el Consejo Nacional debe hacer entrega de una carta de aceptación, una copia de los presentes estatutos, y el Plan de Formación Nacional al grupo solicitante.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 59.- Una vez iniciado el proceso de aprobación de la nueva fraternidad, el grupo solicitante recibirá la denominación de Fraternidad Emergente, y debe comenzar a aplicar el presente estatuto y el plan de formación nacional

Artículo 60.- Para la aprobación definitiva de la Fraternidad Emergente se requiere que al menos cinco (5) de sus miembros hayan realizado la promesa en la JUFRA.

Artículo 61.- El proceso de aprobación de una nueva fraternidad no debe ser menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años, contados desde el momento de la entrega de la solicitud de aprobación.

Artículo 62.- Una vez culminado el proceso de aprobación, se hará entrega de un documento de reconocimiento a la nueva Fraternidad; se conservará una copia de esta acta en el archivo nacional de la JUFRA y quedará formalmente inscrita en el movimiento.

Artículo 63.- Para reactivar una fraternidad local se deberá cumplir los mismos parámetros indicados anteriormente para las fraternidades emergentes.

Capítulo III. Del Consejo Local.

Artículo 64.- La Fraternidad local es animada por un Consejo Local integrado por los siguientes servicios: Presidente(a), Vice-presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Responsable de Formación, Animador Fraternal OFS, Asistente Espiritual y otros servicios que la fraternidad amerite. El Consejo Local tiene una duración de dos (2) años.

Artículo 65.- El presidente de la Fraternidad o en su defecto un delegado designado por el Consejo local, representa a la Fraternidad JUFRA en el Consejo de la Fraternidad local OFS correspondiente, si lo hubiere.

Artículo 66.- Los Miembros del Consejo Local deben ser Jufristas activos en la fraternidad que hayan realizado la promesa en la JUFRA.

Artículo 67.- Es misión del Consejo Local:

- a. Animar a la fraternidad partiendo desde su propio testimonio de vida.
- b. Estar al servicio de los jóvenes de la Fraternidad.
- c. Ser los responsables más inmediatos de la formación integral de los jóvenes.
- d. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y del estatuto local.
- e. Reunirse por lo menos una vez al mes.
- f. Programar y coordinar las actividades de la Fraternidad local.
- g. Organizar oportunas campañas y/o actividades para la obtención de nuevos jóvenes a la fraternidad.
- h. Decidir, previo estudio, cuales hermanos harán la promesa en la JUFRA.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

- i. Establecer un dialogo fraterno con los miembros que se hallan en dificultades particulares y adoptar las determinaciones oportunas.
- j. Decidir la aplicación de diversas sanciones.
- k. Mantener contacto con la Fraternidad Nacional y toda la familia franciscana.
- l. Mantener comunión con la iglesia local para tener unidad con la iglesia universal.
- m. Procurar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 68.- Atribuciones de los integrantes del Consejo Local:

- a. *del Presidente(a):*
 1. Representar a la fraternidad ante otras fraternidades u organizaciones.
 2. Presidir las reuniones de Fraternidad y de Consejo Local.
 3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que surjan del Consejo Local.
 4. Coordinar con el resto del Consejo Local las actividades de la Fraternidad.
- b. *del Vicepresidente(a):*
 1. Colaborar con el presidente en el desarrollo de sus labores.
 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo.
 3. Ejercer las labores que le sean confiadas por el Consejo local.
- c. *del Secretario(a):*
 1. Llevar el archivo de la Fraternidad Local.
 2. Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
 3. Llevar control de la asistencia.
 4. Elaborar las correspondencias y llevar control de las mismas.
 5. Llevar al día el libro de actas, de actividades, promesa, álbum fotográfico y/o galería digital.
 6. Comunicar los acontecimientos más relevantes de la fraternidad haciendo uso de los diversos medios de comunicación.
- d. *del Tesorero(a):*
 1. Administrar y llevar el inventario de los bienes materiales y financieros de la fraternidad.
 2. Dar cuenta de la administración de la fraternidad regularmente.
 3. Llevar el control del libro de tesorería de la Fraternidad.
 4. Procurar métodos para la obtención de recursos que ayuden a financiar las actividades de la fraternidad.
- e. *del Responsable de Formación:*
 1. Coordinar las actividades formativas de la Fraternidad local.
 2. Llevar el control de la asistencia de los miembros de la fraternidad a las actividades formativas.
 3. Aplicar instrumentos de evaluación para medir oportunamente los conocimientos de los miembros de la fraternidad.
 4. Informar oportunamente sobre la idoneidad del candidato para la promesa en la JUFRA.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

5. Organizar retiros y convivencias con la compañía del asistente espiritual y el animador fraterno para la profundización de la formación.

f. del Animador Fraterno OFS:

1. Ser el vínculo directo entre la JUFRA y la OFS
2. Buscar los medios más oportunos para promover la vitalidad en la fraternidad JUFRA
3. Comunicar su experiencia de vida evangélica a los jóvenes de la fraternidad.
4. Ayudar a los jufristas en su camino de crecimiento humano y espiritual.

g. del Asistente Espiritual:

1. Promover la fidelidad de la JUFRA al carisma franciscano, la comunión con la iglesia y la Familia Franciscana.
2. Cooperar en la formación de los Jufristas.
3. Acompañar a los jóvenes, particularmente en el aspecto espiritual y apostólico.

Capítulo IV. Del Cambio de Fraternidad.

Artículo 69.- Los jufristas que tengan que realizar cambio de fraternidad, deben Informar por escrito al Consejo de su Fraternidad.

Artículo 70.- Una vez obtenida la respuesta del Consejo Local y si esta es positiva, el jufrista que tenga que realizar el cambio deberá informar por escrito a la Fraternidad a la cual desea ingresar las razones por las cuales requiere realizar el cambio. La Fraternidad destino debe entregar respuesta por escrito al solicitante, donde especifique su aceptación o no del mismo.

Artículo 71.- El Responsable de Formación de la Fraternidad origen, deberá certificar por escrito el nivel de formación del solicitante, de manera que pueda continuar con su proceso formativo en la Fraternidad destino sin contratiempos.

Artículo 72.- Reposará un acta en ambas fraternidades que de fe del cambio realizado. Copia de esta acta será entregada al Consejo Nacional al momento de la Inscripción Nacional.

Capítulo V. De la Fraternidad Regional.

Artículo 73.- La fraternidad Regional es la unión de las fraternidades locales JUFRA en el ámbito de un territorio determinado en el país.

Artículo 74.- Es competencia del Consejo Nacional JUFRA determinar las diferentes Regiones según las necesidades de la Fraternidad Nacional.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 75.- La Fraternidad Regional está animada por un Delegado que será electo por la Región correspondiente.

Capítulo VI: De la Fraternidad Nacional.

Artículo 76.- La Fraternidad Nacional está integrada por la unión de todas las fraternidades locales existentes en el país.

Artículo 77.- Los Órganos de guía y animación de la Fraternidad Nacional son la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

Artículo 78.- El Consejo Nacional está integrado por: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Responsable de Formación, Responsable de NIFRA y ADOFRA, Delegado Internacional, Delegados Regionales, Animador Fraternal OFS y Asistentes Espirituales. Los integrantes del Consejo Nacional durarán en sus funciones tres (3) años.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Dar a conocer y promover en la propia nación la espiritualidad juvenil franciscana
- b. Buscar, señalar, publicar y difundir los instrumentos necesarios para la formación de los jóvenes franciscanos.
- c. Ejecutar las actividades planificadas por la Asamblea Nacional.
- d. Decidir los programas de las actividades anuales de carácter nacional.
- e. Procurar la presencia de la JUFRA de Venezuela en los organismos eclesiales a nivel nacional.
- f. Mantener comunicación con las Fraternidades locales.
- g. Realizar visitas fraternas a las fraternidades locales.
- h. Fomentar la creación de nuevas fraternidades locales e incorporar al movimiento nacional las que hayan cumplido con el proceso de aprobación.
- i. Decidir la suspensión de una Fraternidad, previo estudio y dialogo fraternal con los miembros de la misma.
- j. Coordinar conjuntamente con la fraternidad anfitriona los Encuentros Nacionales y Regionales y determinar la línea formativa de los mismos.
- k. Reunirse por lo menos tres (3) veces al año.
- l. Estar en comunicación con la Fraternidad Internacional.
- m. Mantener relación con el Consejo Nacional de la OFS de Venezuela y el CIOFS.
- n. Dar el visto bueno a los Representantes Nacionales para Encuentros Internacionales de la JUFRA.
- o. Presentar al Consejo Nacional de la OFS de Venezuela, para su aprobación, el Estatuto Nacional de la JUFRA.
- p. Proponer a la Asamblea Nacional Electiva, el número de miembros que integrarán el Consejo Nacional a ser elegido.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

- q. Decidir sobre el destino de los fondos disponibles y, en general, los asuntos económicos de la Fraternidad Nacional.
- r. Solicitar a los Superiores de cada obediencia de la primera Orden el nombramiento del Asistente Espiritual Nacional para la JUFRA.
- s. Aprobar la participación de iniciandos, grupos animados, fraternidades emergentes y/o invitados especiales en los encuentros de la JUFRA.
- t. Cumplir todos los deberes indicados en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos Nacionales.

Artículo 80.- Atribuciones de los miembros del Consejo Nacional:

a. del Presidente(a) Nacional:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional y del Consejo a los que informará de su actuación.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea Nacional, y del Consejo Nacional.
3. Representar a la Fraternidad Nacional ante las autoridades civiles o eclesiásticas y demás personas naturales o jurídicas y esto aún por medio de apoderados si fuere el caso, previa la aprobación del Consejo Nacional.
4. Firmar por la Asociación y obligarla, recibir cantidades de dinero y otorgar recibos correspondientes y representarla en juicios con facultades expresas, entre otras, desistir, convenir, transigir y/o comprometer, pudiendo conferir mandato con las mismas facultades que le son propias.
5. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, la cuenta detallada de la administración e informar sobre la vida y actividades de la JUFRA en Venezuela y en el extranjero.
6. Dirigir y coordinar con los miembros del Consejo las actividades a nivel nacional.
7. Presidir y confirmar, personalmente o a través de un delegado que sea miembro del Consejo Nacional, las elecciones locales.
8. Efectuar la Visita Fraternal a las fraternidades locales personalmente o por medio de un delegado miembro del Consejo Nacional.

b. del Vicepresidente(a) Nacional:

1. Colaborar con el Presidente con espíritu fraterno y apoyarlo en el desarrollo de los deberes que le son propios.
2. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Consejo y la Asamblea Nacional.
3. Sustituir al Presidente en sus competencias y responsabilidades en caso de ausencia o impedimento, sean éstos temporales o definitivos.

c. del Secretario(a) Nacional:

1. Redactar las actas oficiales de la Asamblea Nacional y del Consejo y enviarlas, si fuere el caso, a sus destinatarios.
2. Redactar la correspondencia de la Fraternidad Nacional y dar respuesta a la que ésta reciba y presentársela al Presidente para su firma.
3. Tener al día los libros de Actas del Movimiento.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

4. Comunicar los acontecimientos más relevantes a quienes corresponda y, si fuere oportuno divulgarlos a través de los medios de comunicación.
 5. Realizar un informe anual de las actividades realizadas por la Fraternidad Nacional y presentarlo a la Asamblea Nacional
 6. Presidir el proceso de inscripción de las fraternidades locales en la Asamblea Nacional.
 7. Llevar el archivo de la Fraternidad Nacional.
 8. Asesorar y administrar el contenido de la Página Web del Movimiento.
 9. Desarrollar estadísticas, encuestas, directorios y otros documentos pertinentes al movimiento nacional.
- d. *del Tesorero(a) Nacional:*
1. Guardar y registrar diligentemente los ingresos y aportaciones recibidas y así mismo los gastos, indicando la fecha y demás datos oportunos.
 2. Llevar los libros de contabilidad y archivar los recibos y documentos de la administración.
 3. Preparar el balance trimestral y anual y presentarlo oportunamente al Consejo Nacional.
 4. Rendir cuentas anualmente a la Asamblea Nacional.
 5. Crear y dirigir estrategias, actividades y proyectos para la obtención de recursos para el Movimiento Nacional.
- e. *del Responsable de Formación Nacional:*
1. Promover las actividades formativas a nivel nacional en comunión con los Asistentes Espirituales Nacionales y el Animador Fraternal OFS Nacional.
 2. Velar por la aplicación del plan de formación Nacional en las Fraternidades locales.
 3. Desarrollar instrumentos de evaluación para medir oportunamente los conocimientos de los miembros de la fraternidad a nivel nacional.
 4. Crear estrategias para implementar de manera efectiva el plan de formación nacional.
- f. *del Responsable Nacional de NIFRA y ADOFRA:*
1. Promover la creación de fraternidades de NIFRA y/o ADOFRA donde no existan.
 2. Solicitar las planillas de Inscripción de la NIFRA y/o ADOFRA y registrar las estadísticas pertinentes.
 3. Diseñar actividades y proyectos que ayuden a enriquecer la experiencia formativa y de fraternidad de la NIFRA y/o ADOFRA.
 4. Velar porque se lleve a cabo el plan de Formación NIFRA y/o ADOFRA, y atender todas las sugerencias y necesidades concernientes a la formación de los niños y los adolescentes Franciscanos.
 5. Mantener una constante comunicación con los Responsables de NIFRA y ADOFRA locales así como realizar un trabajo conjunto con el Delegado NIFRA del Consejo Nacional de la OFS.
- g. *del Delegado(a) Internacional:*
1. Mantener comunicación con la Fraternidad Internacional
 2. Representar a Venezuela en los Encuentros Internacionales
 3. Informar de las diferentes actividades de la JUFRA a Nivel Internacional.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

4. Ser nexo directo entre el Consejo Nacional de la JUFRA de Venezuela, la Asamblea Internacional de la JUFRA y la Coordinación Internacional de la JUFRA.
- h. del Delegado(a) Regional:*
1. Mantener periódica y constante comunicación con las fraternidades de la Región correspondiente y demás miembros del Consejo Nacional.
 2. Velar por el cumplimiento en las fraternidades de las disposiciones de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
 3. Promover actividades donde participen todas las fraternidades de la Región.
 4. Procurar la participación de las fraternidades en todas las actividades y eventos de índole regional y nacional.
 5. Asesorar a las fraternidades en los casos y situaciones en que éstas ameriten el respaldo del Consejo Nacional.
 6. Coordinar en conjunto con la Fraternidad anfitriona y el Consejo Nacional los encuentros regionales.
- i. del Animador Fraternal OFS Nacional:*
1. Procurar que donde existan fraternidades locales JUFRA y OFS cercanas, se nombre el respectivo animador.
 2. Ser vínculo directo entre el Consejo Nacional JUFRA y el Consejo Nacional OFS.
 3. Asistir a los eventos nacionales JUFRA.
 4. Cooperar en la adecuada formación franciscana y seglar.
- j. De los Asistentes Espirituales Nacionales:*
1. Procurar que todas las fraternidades locales JUFRA tengan la debida asistencia espiritual.
 2. Promover la fidelidad de la JUFRA de Venezuela al carisma franciscano y a la iglesia católica.
 3. Cooperar en la elaboración de los itinerarios de formación.
 4. Asistir a los Encuentros Nacionales JUFRA.

TITULO IV

De las Asambleas.

Capítulo I. De la Asamblea Local.

Artículo 81.- La Asamblea Local es la máxima representación del movimiento a nivel local y está integrada por el Consejo Local JUFRA, los miembros activos con promesa, el asistente espiritual y el animador fraternal OFS.

Artículo 82.- Las Asamblea Local es el órgano representativo de la fraternidad local y tiene potestad legislativa, deliberativa y electiva.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 83.- La Asamblea Local deberá realizarse al menos una vez al año, y será convocada por el Presidente Local, o por un número de miembros que represente al menos las dos terceras (2/3) partes del Consejo Local o de los miembros activos con promesa de la fraternidad, y tendrá un objeto determinado que se expresará en la respectiva convocatoria.

Artículo 84.- Son atribuciones de la Asamblea Local:

- a. Programar las actividades de la JUFRA a nivel Local.
- b. Evaluar las actividades realizadas en el período anterior.
- c. Aprobar el informe del Consejo Local sobre su gestión.
- d. Designar una comisión para el estudio de la Reforma de los Estatutos Locales.
- e. Aprobar la Reforma de los Estatutos Locales.
- f. Todo lo relativo a la disposición y administración de bienes.
- g. Aprobar la cuota con la que han de contribuir anualmente los jufristas.
- h. Velar por la buena marcha y vivencia del ideal franciscano en el estilo particular de la JUFRA.
- i. Elegir los miembros del Consejo Local.

Capítulo II. De la Asamblea Nacional.

Artículo 85.- La Asamblea Nacional es la máxima representación del movimiento y está integrada por el Consejo Nacional JUFRA, los presidentes de las fraternidades locales, un delegado de cada fraternidad, y sus respectivos asistentes espirituales y animadores fraternos OFS.

Artículo 86.- Las Asamblea Nacional es un órgano representativo de las fraternidades existentes en el país, con potestad legislativa, deliberativa y electiva.

Artículo 87.- La Asamblea Nacional se reúne una vez al año, previa convocatoria del Consejo Nacional, pudiendo también reunirse de manera extraordinaria.

Artículo 88.- La Asamblea Nacional Extraordinaria tendrá lugar cuando sea convocada por el Presidente Nacional, o por un número de miembros que represente al menos las dos terceras (2/3) partes del Consejo Nacional o de las Fraternidades adscritas al movimiento, y tendrá un objeto determinado que se expresará en la respectiva convocatoria.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Programar las actividades de la JUFRA a nivel Nacional.
- b. Evaluar las actividades realizadas en el período anterior.
- c. Aprobar el informe del Consejo Nacional sobre su gestión.
- d. Designar una comisión para el estudio de la reforma de los Estatutos Nacionales.
- e. Aprobar la reforma de los Estatutos Nacionales.
- f. Todo lo relativo a la disposición y administración de bienes.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

- g. Aprobar la cuota con la que han de contribuir anualmente los jufristas.
- h. Velar por la buena marcha y vivencia del ideal franciscano es estilo particular de la JUFRA en Venezuela.
- i. Decidir sobre el uso adecuado de los símbolos nacionales de la JUFRA.
- j. Elegir los miembros del Consejo Nacional.

TITULO V

De la visita fraterna y pastoral.

Capítulo I.- Disposiciones generales:

Artículo 90.- La Finalidad de la visita fraterna y pastoral es reavivar el espíritu evangélico franciscano, asegurar la fidelidad al carisma y ofrecer ayuda a la vida en fraternidad.

Artículo 91.- Durante la Visita Fraterna y Pastoral, el visitador verificará la vitalidad evangélica y apostólica, el cumplimiento de los presentes Estatutos, y la inserción de la Fraternidad en la JUFRA y en la Iglesia.

Artículo 92.- La Visita Fraterna o Pastoral puede ser solicitada por la Fraternidad local o efectuada por iniciativa del Consejo Nacional según lo crea conveniente.

Artículo 93.- En caso de que la visita Fraterna o Pastoral sea solicitada por la Fraternidad, deberá ser a través del Consejo Local o en su defecto por al menos la mitad de los miembros de la fraternidad por comunicación por escrito, por lo menos con un mes de anticipación.

Capítulo II. De La Visita Fraterna.

Artículo 94.- La Visita Fraterna es un momento de comunión, expresión del servicio y del interés del Consejo Nacional de que la fraternidad local crezca y sea fiel a su vocación.

Artículo 95.- La visita fraterna será realizada por el Presidente Nacional, o por un miembro del Consejo Nacional que él delegue.

Artículo 96.- Durante la visita Fraterna, el visitador se encontrará y compartirá con toda la fraternidad, con los miembros que lo soliciten y con el Consejo Local, y realizará cuando sea preciso, la corrección fraterna de las faltas que haya comprobado.

Artículo 97.- Durante la visita fraterna el visitador revisará los libros de la Fraternidad (de actas de reuniones, de actividades, de promesa y de tesorería), y dará oportunas sugerencias e indicaciones acerca de los mismos.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Capítulo III. De la Visita Pastoral.

Artículo 98.- La visita Pastoral es realizada por los Asistentes Espirituales Nacionales, y busca verificar la vida espiritual de la fraternidad local.

Artículo 99.- Durante la Visita Pastoral el visitador se interesará por las relaciones entre la fraternidad, su Asistente Espiritual y la Iglesia particular, y se reunirá con el párroco cuando sea oportuno.

Artículo 100.- Durante la visita Pastoral el visitador promoverá la colaboración y el sentido de corresponsabilidad entre los jufristas y el Asistente Espiritual, y comprobará la calidad de la asistencia espiritual que se da en la fraternidad visitada.

Artículo 101.- Durante la visita Pastoral el visitador prestará particular atención a los programas métodos y experiencias formativas, a la vida litúrgica y de oración y a las actividades apostólicas de la Fraternidad.

TITULO VI

De los Encuentros.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 102.- La JUFRA de Venezuela debe realizar encuentros a nivel Regional y Nacional, ya que son una oportunidad de crecimiento formativo, de enriquecimiento de la experiencia de fraternidad y de recreación.

Artículo 103.- Todos los encuentros que se realizan en la JUFRA de Venezuela deben contar con el acompañamiento del Consejo Nacional.

Artículo 104.- Los Encuentros de la JUFRA de Venezuela son anunciados y convocados por el Consejo Nacional y organizados de manera conjunta por el Consejo Nacional y una Fraternidad Anfitriona.

Artículo 105.- La región a la cual pertenece la fraternidad anfitriona, siéntase corresponsable de la organización del encuentro y colabore para lograr el éxito del mismo.

Artículo 106.- Los participantes a los encuentros deben ser electos en la fraternidad local.

Artículo 107.- Con la debida aprobación del Consejo Nacional, eventualmente podrán asistir a los encuentros jóvenes pertenecientes a fraternidades emergentes y grupos animados, en calidad de invitados especiales.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 108.- A los encuentros pudieran asistir invitados no pertenecientes al movimiento, previa autorización del Consejo Nacional.

Artículo 109.- Una vez culminado un encuentro, la fraternidad anfitriona debe elaborar un informe del mismo, donde resuma las actividades realizadas antes, durante y después del encuentro. Es de gran importancia anexar el respectivo informe económico de manera detallada.

Artículo 110.- Los encuentros de la JUFRA de Venezuela se realizan una vez al año.

Artículo 111.- La JUFRA de Venezuela realiza encuentros Regionales y el Encuentro Nacional.

Capítulo II. Del Encuentro Regional.

Artículo 112.- Los Encuentros Regionales son presididos por el Delegado Regional, y coorganizados con la fraternidad anfitriona.

Artículo 113.- Los Asistentes a los encuentros Regionales son miembros activos, pertenecientes a una de las fraternidades de la región correspondiente, que hayan realizado rito de iniciación.

Artículo 114.- En los Encuentros Regionales se deben tocar temas de formación básicos, que serán propuestos por el Consejo Nacional.

Capítulo III. Del Encuentro Nacional.

Artículo 115.- El Encuentro Nacional de la JUFRA es una reunión de carácter masivo donde participan jufristas de todas las fraternidades del país.

Artículo 116.- El Encuentro Nacional es presidido por el Consejo Nacional y es coorganizado con la fraternidad anfitriona.

Artículo 117.- En los Encuentros Nacionales se deben tocar temas de formación de mayor profundidad a los tocados en los Encuentros Regionales, y serán propuestos por el Consejo Nacional.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

TITULO VII

De las Elecciones.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 118.- La Asamblea Electiva es anunciada por el Consejo correspondiente por lo menos con tres meses de anterioridad.

Artículo 119.- En las elecciones, tienen voz activa y pasiva aquellos miembros activos de la fraternidad quienes hayan realizado la promesa en la JUFRA.

Artículo 120.- Eventualmente el Consejo Nacional podrá evaluar la concesión de tener voz activa –derecho a voto–, más no ser elegidos los formandos de una fraternidad.

Artículo 121.- Esta concesión deberá solicitarse al Consejo Nacional por escrito con al menos un mes de anticipación.

Artículo 122.- En las elecciones en los diferentes niveles, el Animador Fraternal de la OFS y el Asistente Espiritual no tienen voz activa ni pasiva.

Artículo 123.- Para proceder válidamente a la celebración de la elección, se requiere, al menos, la presencia de dos tercios (2/3) de los que tienen derecho a voto.

Artículo 124.- Antes de iniciar las elecciones, la Asamblea debe aprobar la propuesta del Consejo saliente, el número de integrantes y los servicios que conformarán el Consejo a elegir.

Artículo 125.- El presidente de la Asamblea Electiva nombrará un (1) Secretario(a) y dos (2) escrutadores(as), preferiblemente no participantes de la Asamblea.

Artículo 126.- El presidente de la Asamblea Electiva invita a los hermanos que tienen voz activa, a proponer candidatos para cada servicio.

Artículo 127.- La elección de cada servicio deberá hacerse en forma secreta, por separado y en escrutinio distinto. Es inválida una elección hecha con lista cerrada o equipos prediseñados.

Artículo 128.- El Presidente saliente no puede ser elegido Vicepresidente.

Artículo 129.- No es permitido ser electo para el mismo servicio en diversos niveles.

Artículo 130.- El Orden de Elección de los servicios será de la manera siguiente:



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Presidente(a), Vice-presidente(a), Responsable de Formación, Tesorero(a) y Secretario(a).
Luego se procederá a elegir el resto de los servicios que la fraternidad amerite.

Artículo 131.- Para la elección de cualquiera de los servicios se requiere mayoría absoluta, es decir, la mitad más una de los votos.

Artículo 132.- Si luego de dos escrutinios no se alcanzara la mayoría absoluta, se procederá a elegir entre los dos candidatos con mayor número de votos. Si sucede que son más de dos, se hará la elección entre los dos candidatos más antiguos en la promesa JUFRA.

Artículo 133.- Si luego del tercer escrutinio continuara la igualdad, se tendrá por elegido al candidato más antiguo en la promesa.

Artículo 134.- El Secretario(a) nombrado para la Asamblea Electiva proclama los resultados; el Presidente de la Asamblea Electiva los confirma.

Artículo 135.- Se elaborará un acta de la elección contentiva de los resultados de la misma. Esta acta reposará en los archivos de la fraternidad local o nacional según sea el caso, y una copia será entregada a quien presida el acto de elecciones.

Capítulo II. De las Elecciones Locales.

Artículo 136.- La Asamblea Local Electiva se reúne cada dos (2) años para el elegir el Consejo Local y es presidida por el Presidente Nacional o quien él delegue.

Artículo 137.- El Consejo Local, en ningún caso, excederá la tercera parte del número total de miembros activos y nunca será superior a nueve (9). Se recomienda que sea un número impar.

Artículo 138.- Los servicios añadidos tendrán derecho a voto en el Consejo Local sólo si son elegidos por la Asamblea Local Electiva.

Artículo 139.- En el caso que el número de miembros de la fraternidad o las condiciones de la misma no permita la elección de todos los servicios; no se podrá prescindir del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a).

Artículo 140.- En el caso del Presidente, el Responsable de NIFRA y el Responsable de ADOFRA necesariamente deben haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.

Artículo 141.- Se recomienda que el Presidente haya pertenecido a un Consejo Local anterior.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 142.- Para el Responsable de Formación, se recomienda que haya culminado el plan de formación nacional.

Capítulo III. De las Elecciones Nacionales.

Artículo 143.- La Asamblea Nacional Electiva se reúne cada tres (3) años para elegir a los miembros del Consejo Nacional JUFRA, y es presidida por el Ministro(a) Nacional de la OFS o un delegado(a) suyo.

Artículo 144.- La Asamblea Nacional Electiva está integrada por el Consejo Nacional JUFRA, los presidentes de las fraternidades locales y un delegado de cada fraternidad.

Artículo 145.- Además de los asambleístas, podrán asistir candidatos propuestos por su fraternidad en calidad de observadores, que sólo tendrán voz pasiva, es decir podrán ser elegidos pero no elegir.

Capítulo IV. De los Aspirantes al Consejo Nacional.

Artículo 146.- Los Aspirantes a cualquiera de los servicios del Consejo Nacional deben Cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Jufrista activo.
- b. Tener experiencia previa en algún servicio del Consejo Local de su fraternidad.
- c. Haber participado al menos una vez de los encuentros de la JUFRA, regionales y nacionales.

Capítulo V. De las Reelectiones.

Artículo 147.- Los miembros del Consejo pueden ser elegidos por dos períodos consecutivos con la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos. Para la tercera y última elección sucesiva, será necesaria una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los presentes.

Artículo 148.- Se ha de proceder de manera tal que, después de dos períodos, sea renovada al menos las dos terceras partes del Consejo.

Capítulo VI. De Las Sustituciones.

Artículo 149.- Cuando el servicio de Presidente quede vacante por defunción, renuncia u otro impedimento de carácter definitivo, el Vicepresidente asume el servicio hasta el final del mandato para el cual el presidente había sido elegido.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 150.- Si quedare vacante el servicio de Vicepresidente, el Consejo de la Fraternidad correspondiente nombrará uno de sus miembros para este servicio.

Artículo 151.- Vacante cualquiera otro servicio, el Consejo podrá elegir entre sus miembros o entre los miembros de la fraternidad correspondiente el sustituto.

Capítulo VII. De la Renuncia.

Artículo 152.- La Renuncia del Presidente Nacional en Asamblea Nacional, es aceptada por la misma asamblea. Fuera de la Asamblea, el Presidente Nacional debe presentar su renuncia al Consejo Nacional, y el Vicepresidente hará anuncio oportuno a la Asamblea Nacional.

Artículo 153.- La Renuncia del Presidente Local es presentada al Consejo local y a la fraternidad, la aceptación de la renuncia deberá ser confirmada por el Consejo Nacional.

Artículo 154.- La renuncia de cualquiera de los otros servicios, es presentada al Consejo correspondiente, a los que compete su aceptación.

Capítulo VIII. De la Remoción.

Artículo 155.- En caso de incumplimiento de sus deberes por parte del Presidente local, el Consejo local le manifiesta su preocupación en diálogo fraterno con el interesado. Si no se alcanza resultado positivo el consejo informa al Consejo nacional, al que le corresponde examinar el caso y, si procede, podrá disponer de la remoción del presidente.

Artículo 156.- Por causa grave, pública y comprobada, el Consejo Nacional, tras un diálogo fraterno con el interesado, y, si procede, puede disponer de la remoción de un presidente local.

Artículo 157.- En caso de incumplimiento de sus deberes por parte del Presidente Nacional, el Consejo Nacional le manifiesta su preocupación en diálogo fraterno. Si no se alcanza resultado positivo el Consejo informa al Consejo Nacional OFS, al que le corresponde examinar el caso y, si procede, podrá disponer de la remoción del presidente.

Artículo 158.- La remoción de los otros oficios del Consejo, cuando haya causa grave, tras un diálogo fraterno con el interesado, si procede, corresponde al Consejo al que pertenecen.

Artículo 159.- Si el jufrista afectado estuviera en desacuerdo con la decisión de la remoción, éste podrá recurrir por ante el Consejo de Nivel Superior para apelar la decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de su notificación. El Consejo de nivel superior decidirá definitivamente el caso en un lapso no mayor a tres (3) meses.



τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

TÍTULO VIII

De la NIFRA y de la ADOFRA.

Capítulo I. Definición y naturaleza.

Artículo 160.- El Carisma franciscano se extiende a todas las edades, de allí surge la necesidad de crear espacios propicios para niños y adolescentes, que brinden una experiencia de fraternidad apta para cada etapa.

Artículo 161.- Las fraternidades de NIFRA y ADOFRA son una oportunidad de servicio y apostolado para los jóvenes de la JUFRA, por tanto es una actividad importante a ser desarrollada en la fraternidad, en comunión con la Orden Franciscana Seglar.

Artículo 162.- Tanto en el nivel local como nacional, se elegirá un responsable para llevar las riendas de las fraternidades de NIFRA y ADOFRA y en ningún caso este responsable será menor de dieciocho (18) años. Dichos responsables trabajarán en comunión permanente con los responsables designados por la OFS en los niveles correspondientes.

Artículo 163.- El Responsable Nacional de la NIFRA y ADOFRA tendrá la misión de elaborar y actualizar el plan de formación así como la elaboración de los lineamientos generales de funcionamiento.

Capítulo II.- De la Niñez Franciscana.

Artículo 164.- La Niñez Franciscana (NIFRA) es la fraternidad infantil que acoge niños y niñas con edades comprendidas entre los siete (7) y once (11) años.

Artículo 165.- La NIFRA tendrá su propio plan de formación, y se reunirá semanalmente en el lugar y hora que establezca el responsable.

Artículo 166.- La NIFRA tiene como Objetivo General: vivir en fraternidad el mensaje de Jesucristo, inspirados en el ejemplo de San Francisco y Santa Clara de Asís, siendo obedientes, alegres y humildes.

Artículo 167.- Los niños pertenecientes a la Fraternidad NIFRA, recibirán el nombre de "Nifristas".

Artículo 168.- Los niños que tengan un año de formación dentro de la NIFRA, podrán optar a realizar la promesa, que los reafirma dentro del carisma franciscano y los impulsa a ser testigos del amor de Jesús.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 169.- La Promesa en la NIFRA se realizará bajo los términos que indique el Manual de Ritos de dicha fraternidad.

Artículo 170.- Los símbolos que identifican a la NIFRA son: La TAU, el saludo de “Paz y Bien” y el carnet que lo acredita como miembro de la NIFRA de Venezuela.

Artículo 171.- La formación, pedagogía, estrategias y demás lineamientos para la conducción de la NIFRA estarán contemplados en el Manual de dicha Fraternidad.

Artículo 172.- Al cumplir los doce (12) años, se exhortará al Nifrista a continuar su camino dentro de la ADOFRA.

Capítulo III.- De la Adolescencia Franciscana.

Artículo 173.- La Adolescencia Franciscana (ADOFRA) es la fraternidad de adolescentes de ambos sexos con edades comprendidas entre los doce (12) y los quince (15) años.

Artículo 174.- La ADOFRA tendrá su propio plan de formación, y se reunirá semanalmente en el lugar y hora que establezca el responsable.

Artículo 175.- La ADOFRA tiene como Objetivo General: vivir en fraternidad el evangelio de Jesucristo, inspirados en el ejemplo de San Francisco y Santa Clara de Asís, siendo testigos de la fe, la esperanza y la caridad, ante el mundo y la sociedad.

Artículo 176.- Los adolescentes pertenecientes a la Fraternidad ADOFRA, recibirán el nombre de “Adofristas”.

Artículo 177.- Los adolescentes que tengan un año de formación dentro de la ADOFRA, podrán optar a realizar la promesa, que los reafirma dentro del carisma franciscano, los impulsa a ser testigos del amor de Jesús y los lleva a ser líderes en la sociedad.

Artículo 178.- La Promesa en la ADOFRA se realizará bajo los términos que indique el Manual de Ritos de dicha fraternidad.

Artículo 179.- Los símbolos que identifican a la ADOFRA son: La TAU, el saludo de “Paz y Bien” y el carnet que lo acredita como miembro de la ADOFRA de Venezuela.

Artículo 180.- La formación, pedagogía, estrategias y demás lineamientos para la conducción de la ADOFRA estarán contemplados en el Manual de dicha Fraternidad.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Artículo 181.- Al cumplir los dieciséis (16) años, se exhortará al Adofrista a continuar su camino dentro de la JUFRA, dónde además se le exonerará la etapa de iniciación, siempre y cuando haya permanecido al menos un (1) año en formación dentro de la ADOFRA.

Artículo 182.- La elaboración, actualización y/o modificación de todo manual de la NIFRA y/o de la ADOFRA compete al Responsable Nacional de este servicio, en conjunto con los Responsables Locales y el Consejo Nacional de la JUFRA. Su promulgación deberá estar avalada por la Asamblea Nacional JUFRA.

Capítulo IV. De los Responsables de la NIFRA y la ADOFRA.

Artículo 183.- El responsable de NIFRA o ADOFRA local tiene las siguientes atribuciones:

- a. Planificar y Organizar las reuniones semanales donde debe incorporar elementos formativos, recreativos y de oración, acorde con las edades respectivas.
- b. Presentar regularmente al Consejo Local un informe de las actividades realizadas.
- c. Realizar oportunas reuniones con los representantes, informando de las actividades realizadas y por realizarse, así como del comportamiento de su representado en la fraternidad.
- d. Llevar el control de la asistencia y fichas de inscripción, y enviar al Consejo Nacional los datos que le sean solicitados.
- e. Realizar un trabajo conjunto con el responsable respectivo de la OFS.

TÍTULO IX

De las sanciones y las disposiciones finales.

Capítulo I. De las sanciones.

Artículo 184.- El incumplimiento del presente estatuto podrá dar a lugar a sanciones que impondrá el Consejo respectivo y que pueden consistir en amonestaciones y suspensión temporal o definitiva. La suspensión temporal no excederá de seis meses.

Artículo 185.- Todo tipo de sanción debe estar avalada por el Consejo por mayoría absoluta. En caso de suspensión temporal o definitiva, el interesado podrá recurrir ante el Consejo de Nivel Superior para apelar la decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de su notificación. El Consejo de nivel superior decidirá definitivamente el caso en un lapso no mayor a tres (3) meses.



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

Capítulo II. De las disposiciones finales.

Artículo 186.- Si por fuerza mayor o carencia absoluta de miembros ocurriese la disolución total de la Fraternidad Nacional o Local, los bienes de esta pasarán a custodia y resguardo del Consejo de nivel superior hasta tanto se reactive la fraternidad recobrando los bienes que queden.

Artículo 187.- La Asistencia pastoral y espiritual de las fraternidades en todos sus niveles se rige, con las oportunas adaptaciones, por los Estatutos para la Asistencia pastoral y Espiritual de la OFS.

Artículo 188.- Las modificaciones de los presentes Estatutos Nacionales de la JUFRA de Venezuela, deben realizarse en la Asamblea Nacional, con la aprobación del 75% de los asambleístas. Para obtener su plena validez jurídica, estas modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo Nacional OFS de Venezuela.

Artículo 189.- En todos los casos no previstos en los presentes estatutos, se aplicarán en forma supletoria el reglamento internacional de la JUFRA, las Constituciones Generales de la OFS y los Estatutos Nacionales de la OFS de Venezuela.



JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

ESTRUCTURA GENERAL DE LOS ESTATUTOS NACIONALES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

- Capítulo I: Definición y Naturaleza (Art. 1 al 8)
- Capítulo II: Objetivos y Medios (Art. 9 al 11)
- Capítulo III: De la Identificación (Art. 12 al 15)

TÍTULO II

Del Ingreso, Formación y Permanencia

- Capítulo I: De las condiciones para el ingreso (Art. 16 y 17)
- Capítulo II: Del Momento de Iniciación (Art. 18 al 23)
- Capítulo III: Del Momento de Formación para la Promesa (Art. 24 al 29)
- Capítulo IV: Del Momento de Profundizar la Llamada (Art. 30 al 33)
- Capítulo V: De la Permanencia (Art. 34 al 40)
- Capítulo VI: De la Renovación de la Promesa (Art. 41 al 46)

TÍTULO III

Organización de la JUFRA

- Capítulo I: La Fraternidad Local (Art. 47 al 54)
- Capítulo II: De la aprobación y reactivación de las Fraternidades Locales (Art. 55 al 63)
- Capítulo III: Del Consejo Local (Art. 64 al 68)
- Capítulo IV: Del Cambio de Fraternidad (Art. 69 al 72)
- Capítulo V: De la Fraternidad Regional (Art. 73 al 75)
- Capítulo VI: De la Fraternidad Nacional (Art. 76 al 80)

TÍTULO IV

De las Asambleas

- Capítulo I: De la Asamblea Local (Art. 81 al 84)
- Capítulo II: De la Asamblea Nacional (Art. 85 al 89)

TÍTULO V

De la Visita Fraternal y Pastoral

- Capítulo I: Disposiciones Generales (Art. 90 al 93)
- Capítulo II: De la Visita Fraternal (Art. 94 al 97)
- Capítulo III: De la Visita Pastoral (Art. 98 al 101)

TÍTULO VI

De los Encuentros

- Capítulo I: Disposiciones Generales (Art. 102 al 111)
- Capítulo II: Del Encuentro Regional (Art. 112 al 114)
- Capítulo III: Del Encuentro Nacional (Art. 115 al 117)

TÍTULO VII

De las Elecciones

- Capítulo I: Disposiciones Generales (Art. 118 al 135)
- Capítulo II: De las Elecciones Locales (Art. 136 al 142)
- Capítulo III: De las Elecciones Nacionales (Art. 143 al 145)
- Capítulo IV: De los aspirantes al Consejo Nacional (Art. 146)
- Capítulo V: De las Reelectiones (Art. 147 y 148)
- Capítulo VI: De las Sustituciones (Art. 149 al 151)
- Capítulo VII: De la Renuncia (Art. 152 al 154)
- Capítulo VIII: De la Remoción (Art. 155 al 159)

TÍTULO VIII

De la NIFRA y de la ADOFRA

- Capítulo I: Definición y Naturaleza (Art. 160 al 163)
- Capítulo II: De la Niñez Franciscana (Art. 164 al 172)
- Capítulo III: De la Adolescencia Franciscana (Art. 173 al 182)
- Capítulo IV: De los Responsables de la NIFRA y la ADOFRA (Art. 183)

TÍTULO IX

De las sanciones y disposiciones finales

- Capítulo I: De las sanciones (Art. 184 y 185)
- Capítulo II: De las disposiciones finales (Art. 186 al 189)



Τ JUVENTUD FRANCISCANA DE VENEZUELA Τ

RIF: J-31387499-0

Inscrito en el INJ: TA-003, y en el MIJ: Exp. 9570

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ADOFRA: Adolescencia Franciscana.

CIOFS: Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar.

JUFRA: Juventud Franciscana.

NIFRA: Niñez Franciscana.

OFS: Orden Franciscana Seglar.